

Contrato de servicio de telefonía fija y celular para el Tribunal de Ética Gubernamental Libre Gestión

Contrato N.° TEG-4/2016

Nosotros, por una parte, Marcelo Orestes Posada, de edad,
, del domicilio de la composição, con Documento Único de Identidad
número , facultado para
suscribir actos como el presente en mi calidad de Presidente del Tribunal de Ética
Gubernamental, institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y
patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario
para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, de este domicilio,
con Número de Identificación Tributaria
que en adelante se llamará el "CONTRATANTE"
o el "TEG"; y por otra parte GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA, de
edad, e de domicilio de de de la proposición de de la composición del composición de la composición de
del Documento Único de Identidad número
y con tarjeta identificación tributaria
número
, facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de
Apoderado Especial de la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.,
de nacionalidad de la domicilio y con Número de Identificación



Tributaria

que en el transcurso de este instrumento se denominará la "CONTRATISTA"; y, en las calidades antes expresadas, MANIFESTAMOS: Que convenimos en celebrar el presente Contrato de suministro de servicio de telefonía fija y celular para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental, el cual se sujeta a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP), en los términos de referencia aprobados y en la oferta adjudicada por el Pleno, así como en las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto que la Contratista suministre al Tribunal de Ética Gubernamental los servicios de telefonía fija y móvil. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecidos en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia aprobados; b) La oferta de la Contratista y sus documentos; d) La adjudicación realizada por el Pleno del TEG; e) Las aclaraciones efectuadas por el TEG y por la Contratista, si fuere el caso; f) La garantía de cumplimiento del contrato; g) Los documentos de modificación o prórroga al presente contrato, en caso de haberlos a futuro; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. CLÁUSULA



TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO. La Contratista suministrará el servicio contratado de acuerdo al detalle siguiente:

A) Telefonía fija.

N°	Cantidad	Especificaciones técnicas
1	2	Adaptadores E1's para telefonía ISDN, para ser instalados en las plantas telefónicas de las oficinas centrales del Tribunal de Ética Gubernamental y su Anexo. Asimismo la interconexión entre ambas plantas telefónicas y con las líneas en la Regional del TEG en el Departamento de San Miguel.
2	3	Líneas fijas para la oficina regional de San Miguel, llamadas ilimitadas dentro de la red interna de telefonía fija E1's y celular (sin costo).
3	1	Línea fija para fax, para la oficina regional de San Miguel, llamadas ilimitadas dentro de la red interna de telefonía fija E1's y celular (sin costo).

Además, la Contratista se compromete a cumplir otras especificaciones en el suministro del servicio, las que se detallan a continuación: 1) Diez mil (10,000) minutos de telefonía fija, para la oficina central y para el Anexo del TEG; 2) Tiempo y cantidad de llamadas ilimitados y sin ningún costo, en todo el tráfico de llamadas entre los dos E1's (Oficina central y anexo) y las líneas fijas de la oficina regional de San Miguel; 3) Tiempo y cantidad de llamadas ilimitados y sin ningún costo, en todo el tráfico de llamadas entre los dos E1's (Oficina central y anexo), las líneas fijas de la oficina regional de San Miguel y la red de telefonía móvil del TEG; 4) Capacidad de soportar al menos treinta (30) llamadas, entrantes o salientes, de forma simultánea e internamente. Asignar como mínimo un bloque de cien (100) números en cada E1, para que sean distribuidos a las extensiones de los empleados del TEG; y



B) Telefonía celular

No.	Cantidad	Plan empresarial	Especificaciones técnicas	
1	5	300 minutos mensuales	Líneas telefónicas celulares con terminales de alta gama tipo SMARTPHONE, con plan de datos entre el rango mayor a 1 GB y menor a 3 GB, con cobertura nacional, en Guatemala y Honduras y WhatSapp ilimitado. Dos líneas con terminales LGY70, sin consto; dos terminales Samsung S6, con un costo adicional de trescientos seis 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$306.80); y una terminal Iphone 6 con un costo adicional de cuatrocientos seis 80/100 de los Estados Unidos de América US \$406.80. Los costos adicionales antes detallados, serán cancelados por usuarios de las respectivas terminales.	
2	28	100 minutos mensuales	Líneas telefónicas celulares con terminales de media gama, de preferencia <i>smartfhone</i> Alcatel Pixi III, sin costo para la contratante.	

Adicionalmente, la Contratista se compromete a que el plan empresarial de líneas telefónicas celulares incluya seguro por terminal y group calling o RVC. CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: La obligación de pago de la Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. La Contratante se compromete a cancelar a la contratista hasta un monto total de DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 10,890.00), más el consumo mensual en exceso al contratado, generado por los servicios de telefonía fija o celular, de acuerdo con las tarifas establecidas en el presente contrato; dicho precio incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y se detalla así:



A) Telefonía fija.

Cantidad	Descripción	Cargo básico mensual	Cargo mensual por línea fija en RVC, <i>group calling</i> o equivalente	Total por cada mes	Total por 12 meses
2	Servicio E1 de telefonía ISDN	US \$395.98	US \$0.00	US \$395.98	US \$4,751.76
3	Líneas fijas	US \$42.36	US \$8.46	US \$50.82	US \$609.84
1	Línea fija para FAX	US \$14.12	US \$2.82	US \$16.94	US \$203.28
Precio total por el servicio de telefonía fija					US \$ 5,564.88

B) Telefonía celular

Cantida d	Plan empresarial	Cargo básico mensual por línea	Plan de datos mensual por línea Mayor a 1GB y menor a 3GB	Cargo seguro mensual por línea	Total mensual por línea	Total mensual por todas las líneas	Total por 12 meses
5	300 minutos	US \$17.82	US \$ 13.56	US \$3.50	US \$34.88	US \$174.40	US \$2,092.80
28	100 minutos	US \$7.82	No aplica	US \$1.80	US \$9.62	US \$269.36	US \$3,232.32
	Pre	ecio total por	r el servicio d	e telefonía	móvil		US \$ 5,325.12

3.13



Los cobros adicionales a los cargos básicos se harán según las siguientes tarifas:

Telefonía Fija

Tráfico interno (Red TEG)	Tarifa/Minuto		
Fijo a Fijo	\$ 0.00		
Fijo a Móvil	\$ 0.00		
Tarifas fuera de red instituci	onal		
Fijo a celular	Tarifa/Minuto		
Talamanil	\$ 0.06		
Telemovil	\$ 0.12		
Telefónica			
	\$ 0.12		
Telecom	\$ 0.12		
Digicel	0.12		
orgine.	\$ 0.12		
Intelfon			
	\$ 0.12		
Otros operadores	i.		
Celular a fijo	Tarifa/Minuto		
OFF-NET (Local plena)	\$ 0.05		
OFF-NET (Local reducida)	\$ 0.05		
OFF-NET (Nacional plena)	\$ 0.05		
OFF-NET (Nacional reducida)	\$ 0.05		



Telefonía móvil fuera de red TEG Plan Empresarial 300 minutos

Celular-celular	Minuto
Telemovil	\$ 0.05
Telefonica	\$ 0.05
Telecom	\$ 0.05
Digicel	\$ 0.05
Intelfon	\$ 0.05
Otros operadores	\$0.05
Celular-fijo	Minuto
Locales	\$ 0.05
Nacionales	\$ 0.05

Telefonía móvil fuera de red TEG Plan Empresarial 100 minutos

Celular-celular	Minuto
Telemovil	\$ 0.05
Telefonica	\$ 0.05
Telecom	\$ 0.05
Digicel	\$ 0.05
Intelfon	\$ 0.05
Otros operadores	\$ 0.05
Otros operadores	Minuto
Celular - fijo	\$ 0.05
Locales	\$ 0.05
Nacionales	\$ 0.05



El monto del contrato no incluye la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), dado que al momento de formular los términos de referencia y recibir las ofertas de los proveedores, no había entrado en vigencia la Ley que establece la contribución especial sobre la adquisición y/o utilización de servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades y sobre la transferencia de cualquier tipo de dispositivo tecnológico, terminales, aparatos y accesorios de los mismos que permitan la utilización de servicios de telecomunicación. Sin perjuicio de lo anterior, al momento de adjudicar el servicio a favor de la ahora Contratista, ya vigente la mencionada Ley, se autorizó el pago de la mencionada contribución, por lo que ambas partes convienen en que será incluida en la facturación mensual que emita la contratista. Los pagos se harán efectivos sesenta (60) días calendario, después de finalizar cada mes de brindado el servicio y recibido a satisfacción del TEG, previa presentación de las facturas de consumidor final, emitida a nombre del TEG y del acta de recepción del servicio del mes. Para el pago de dicha factura se deberá detallar el costo por minuto de llamadas de fijos y celulares dentro y fuera de la red (off net y on net); además, deberá garantizar la continuidad del servicio, caso contrario, se deducirá de la factura mensual el tiempo de interrupción del mismo, previo análisis técnico de las fallas que lo ocasionaron. CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución iniciará el primero de enero de dos mil dieciséis y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. El contrato estará vigente desde la fecha de su suscripción hasta el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA: La



Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, por la cantidad de UN MIL OCHENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,089.00), equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Reciprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. No se admitirá cheque certificado. CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS Y PENALIZACIONES. Durante el plazo de ejecución del servicio, el TEG, por medio del administrador del Contrato podrá, permanentemente, efectuar reclamos respecto a la eficiencia y calidad del servicio contratado. Los plazos y penalidades variarán según los eventos y se atenderá a lo establecido en la oferta La contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, con técnica. posterioridad a la finalización del plazo contractual, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) Obligaciones de la Contratista. 1. Para todos los aparatos celulares se deberá incluir



seguro de robo, hurto y daños irreparables; 2. En caso de hacer uso del seguro, la sustitución del aparato deberá realizarse en un período de tres (3) días hábiles como máximo, posteriores a la fecha de comunicado al contratista; 3. En caso de reclamo por robo o hurto de un aparato celular, la contratista deberá entregar uno nuevo con especificaciones técnicas equivalentes al contratado, según política anexa a la oferta y que forma parte integrante del presente contrato; 4. Durante la ejecución del servicio, el TEG podrá solicitar la adición de nuevas líneas celulares, debiendo el contratista cobrar a prorrata, ya que el período de contratación por nuevas líneas, no excederá a la fecha de finalización de vigencia del contrato; 5. La contratista deberá contar con un taller especializado en mantenimiento y reparación de aparatos telefónicos celulares; 6. La revisión o diagnóstico por falla de un aparato celular no deberá tener costo, siendo responsabilidad del contratista la prestación de dicho servicio. El equipo deberá tener garantía de fábrica doce (12) meses, a excepción de golpes y humedad; 7. El tiempo que dure la reparación de cualquier aparato celular, no deberá exceder de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de dicho aparato en las instalaciones de la contratista. La última deberá proporcionar en calidad de préstamo otro aparato similar al entregado mientras se realiza la reparación; 8. Todas aquellas reparaciones a los aparatos celulares por desperfectos de fábrica, deberán ser cubiertas mediante la sustitución de otro aparato completamente nuevo, cuando el equipo tenga desperfecto de fábrica, en un plazo de tres (3) días hábiles como máximo, posteriores a la fecha en que la contratista haya emitido el diagnóstico e informado al Tribunal sobre tal situación; 9.



Cualquier cambio de número celular solicitado, no deberá generar costo para el TEG; 10. La contratista deberá proporcionar las veces que sea necesario, asesoría en el uso de los aparatos y sus herramientas; 11. La contratista deberá proporcionar un centro de atención, para reportar fallas, robos, o realizar consultas, etc., las veinticuatro (24) horas de día, los siete (7) días de la semana y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. Especificando los números de teléfonos de la asistencia requerida; 12. La contratista deberá proporcionar, cuando el TEG lo requiera, una bitácora de llamadas salientes y entrantes que detalle el número del que se hizo la llamada, número al que se llamó, la fecha y hora de las llamadas; 13. El TEG se reserva el derecho de solicitar a la contratista configuraciones de bloqueo automático en los aparatos celulares para las siguientes modalidades, lo cual no debe tener ningún costo para el TEG: a) Por cantidad de minutos consumidos a números fuera del grupo; b) Por montos específicos; c) Por números específicos; d) Bloqueo a llamadas celulares, internacionales y números fijos; e) Bloqueo del identificador de llamadas si fuese necesario, si es número Tigo; 14. Deberá de garantizarse la prestación del servicio de telefonía fija y celular, durante las veinticuatro horas del día, de manera ininterrumpida; 15. El contratista deberá entregar la facturación mensual de todos los servicios prestados, en el curso de los primeros quince (15) días del mes posterior a aquel en que se prestó el servicio; 16. En casos de re-facturación por errores del suministrante, el tiempo máximo de presentación de las nuevas facturas no excederá de cinco (5) días calendario; 17. La cobertura y accesos de telefonía móvil deberán cubrir el territorio nacional y con acceso a todas las redes nacionales e



internacionales (de acuerdo al detalle de cobertura y tabla de costos que constan en la oferta); 18. Brindar el servicio de roaming internacional (según listado de países y tarifas anexas en la oferta), el cual deberá tener flexibilidad para habilitarlo y deshabilitarlo, cuando sea solicitado por el administrador del contrato; 19. La contratista realizará con agilidad y sin costo para la contratante, los trámites para la migración de los números de telefonía fija y celular, al operador que el último seleccione, de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve letra i de la Ley de Telecomunicaciones. B) Obligaciones de la Contratante: 1. Pagar a la Contratista el precio por el servicio, en la cantidad y forma establecidas en la cláusula cuarta del presente instrumento; 2. Cancelar el consumo mensual en exceso al cargo básico, generado por los servicios de telefonía fija o celular prestados por la contratista, de conformidad a las tarifas establecidas en el presente contrato; 3. En caso de interrupción en la prestación del servicio de telefonía fija y celular, el TEG deducirá de la factura mensual, el tiempo de interrupción, previo análisis técnico de la(s) falla(s) que lo originaron; y, 4. Reportar oportunamente a la Contratista sobre cualquier anomalía o falla en la recepción del servicio. CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo, al Gerente General de Administración y Finanzas. Dentro de las funciones del administrador del contrato están: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de



ello al titular de la institución, a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones a la Contratista, por incumplimiento de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del suministro del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); f) Remitir a la UACI, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total del servicio, en cuyo contrato no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; h) Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; i) Emitir la orden de inicio correspondiente, cuando aplique; y j) Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos Bis LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete RELACAP. CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o



ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la contratista podrá variar en aumento o disminución, hasta un Veinte por ciento (20%) del monto contractual. En caso de aprobarse el incremento del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato aumentará en la misma proporción. El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo Ochenta y tres de la LACAP; en tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de Prórroga del Contrato, que será suscrito por las partes, además que la garantía de cumplimiento de contrato también deberá prorrogarse por el plazo que se pacte. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando el incumplimiento se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, inundaciones o



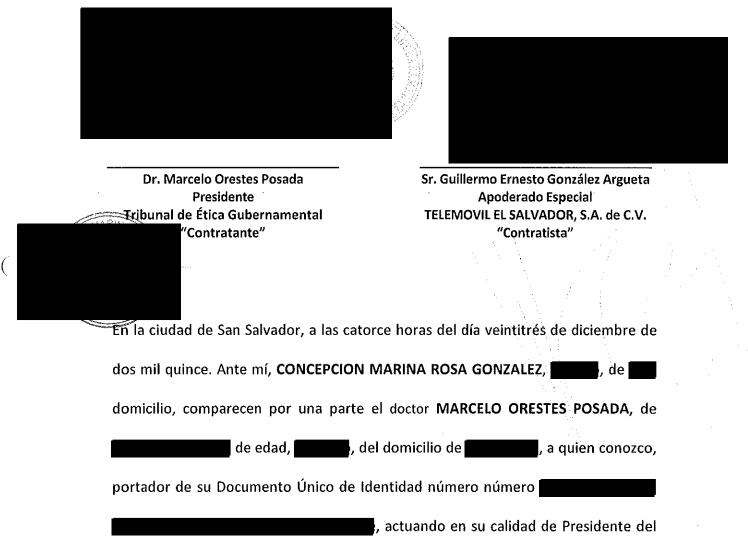
confiscación. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del TEG. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES: En caso de incumplimiento la Contratista, expresamente, se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista o extinción del contrato, lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes



contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIM SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de esta institución, con respecto a la prestación de los servicios objeto del presente instrumento. En tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido, en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución



de la República y, en forma subsidiaria, a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales, uno para cada parte, el veintitrés de diciembre de dos mil quince.







Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación

Tributaria personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental como una institución de Derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, y en el cual se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, del Tribunal; y b) Decreto Legislativo número mil setenta y seis de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el que consta que la Asamblea Legislativa nombró al doctor MARCELO ORESTES POSADA como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental para un período de cinco años, a contar de la toma de posesión de su cargo el veintiséis de abril de dos mil doce, nombramiento que vence el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, que en adelante se llamará el "CONTRATANTE" o el "TEG"; y por otra parte, el Señor **GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA**, de , del domicilio de , Departamento de conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número



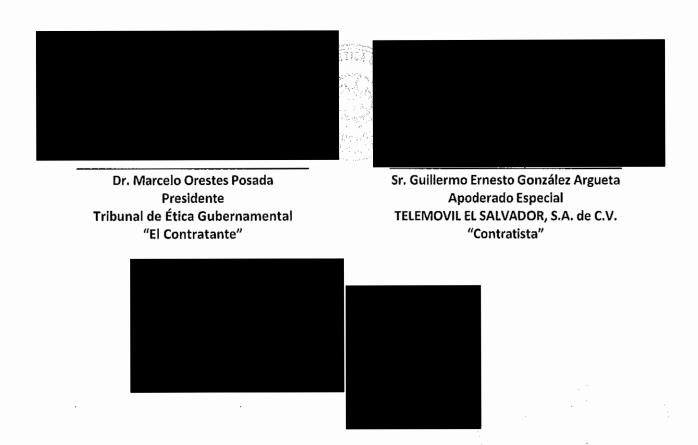
y con Tarjeta de Identificación Tributaria número en calidad de Apoderado Especial de la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad , con domicilio principal en la ciudad de Tarjeta de Identificación Tributaria número que en el transcurso de este instrumento se denominará la "CONTRATISTA". Doy fe de que la personería es legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de enero de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, del cual consta que el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorga Poder Especial, amplio y suficiente a favor del compareciente, y que dentro de las facultades conferidas está el otorgamiento de actos como el presente, entre otras. El Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad así como de la personería con que actuó el otorgante Alemán Zapata, el cual se encuentra vigente. El testimonio de la escritura pública antes relacionada fue inscrito en el Registro de Comercio, el día veinte de enero de dos mil catorce, al número VEINTIUNO, del Libro MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Que por medio del anterior documento OTORGARON un



"CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE TELEFÓNÍA FIJA Y CELULAR PARA EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL", por un precio total de hasta DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,890.00), más el consumo mensual en exceso al contratado, generado por los servicios de telefonía fija o celular, de acuerdo con las tarifas establecidas en el contrato que antecede. El TEG pagará a la contratista en razón del servicio prestado mensualmente a satisfacción, y con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional, dentro de sesenta (60) días calendario posteriores a la finalización de cada mes calendario en que se haya recibido el servicio, presentada la factura respectiva, por parte de la contratista y suscrita, junto con la administradora del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento, se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones del contratista y del contratante, causas de terminación del contrato y señalamiento como domicilio especial de la ciudad de San Salvador. Yo la suscrita Notario DOY FE: Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres



hojas útiles, y leído que les fue por mí integramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



EL presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



·